

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL REMITEN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 48 BIS A LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN Y BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE QUE LOS MUNICIPIOS COADYUVEN EN LA LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

INICIADO EN SESIÓN: 15 DE MAYO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDIGENAS

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**



El suscrito **Diputado Héctor García García** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 88 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a **presentar iniciativa de reforma en donde se adiciona el artículo 48 Bis a la Ley en Materia de Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece que las personas no localizadas o desaparecidas tienen derecho a ser buscadas, identificadas, reintegradas o restituidas en forma digna a su núcleo familiar, con el fin de garantizar el ejercicio de todos sus derechos, conforme a la legislación aplicable.

En primer término, estas personas y quienes hayan sufrido una afectación directa como consecuencia de una desaparición tendrán derecho a buscar, a conocer la ubicación de la persona no localizada o desaparecida, a la participación social, a la verdad, a la justicia, a la protección judicial efectiva, a la reparación integral del daño y a las garantías de no repetición. El Estado garantizará estos derechos conforme a la legislación aplicable.

Por otro lado, la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional,

Asimismo, cabe mencionar esta Ley establece la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados.

No obstante, en esta Ley General se establecen los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones, se crea el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas;

Además, se garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable y el Centro Nacional de Identificación Humana como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la Comisión Nacional de Búsqueda.

Sin duda, con la reforma que hoy proponemos a la Ley en Materia de Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Nuevo León es que los municipios tengan atribuciones en el ámbito de sus competencias como lo establece la Ley General.

Por consiguiente, el objetivo es que los municipios coadyuven con las acciones de búsqueda y localización de las personas desaparecidas, y para tal efecto tendrán ciertas obligaciones.

De modo que, como referencia para esta reforma, los Estados de Jalisco y Guanajuato establecen en Ley de para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, que los ayuntamientos tienen como atribuciones coadyuvar con las acciones de búsqueda y localización de las personas desaparecidas.

De ahí, que la propuesta que hoy ponemos a consideración, entre otras cosas contempla que los municipios coadyuvarán con las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas, para tal efecto tendrán las siguientes obligaciones y competencias

Entre estas podrá determinar el área responsable de recibir los reportes de personas desaparecidas y dar aviso inmediato a la Comisión de Búsqueda y a la Fiscalía Especializada.

Además, podrá capacitar a servidores públicos para iniciar las primeras acciones de búsqueda, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda, en términos de la Ley General,

Asimismo, tendrá la obligación de mantener comunicación con autoridades federales y estatales, y establecer enlaces cuando así lo determine el Sistema Estatal, la Comisión de Búsqueda o por recomendación del Consejo Ciudadano.

Algo muy importante es que con esta reforma los municipios podrán canalizar a los familiares a los programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas de conformidad con los lineamientos que emita la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

En todos los Entidades de nuestro país y en nuestro Estado existe lamentablemente una crisis de desaparición de personas o no localizadas. Durante el primer trimestre del año, según datos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPDNO), en todo el país han desaparecido 2,095 personas en todo el país; esta cifra significa un aumento del 20.54%, en comparación con el mismo periodo del 2022, en el que ocurrieron 1,738 desapariciones.

En estos meses del 2023 las desapariciones continúan al alza en Nuevo León y de acuerdo al Colectivo Renacer marzo fue el mes con el mayor número de personas desaparecidas, en lo que va del año, con un total de 64. De esta cifra, 34 son hombres y 30 mujeres.

Esta asociación informó que los números fueron tomados del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por lo que es lamentable que esta cifra crezca de manera alarmante.

Según las estadísticas el municipio de Nuevo León con mayor cantidad de desapariciones es Monterrey, seguido por García, Juárez y Cadereyta, aunque en este ayuntamiento son más los hombres no localizados y una pequeña parte pertenece a mujeres. Después sigue Escobedo.

En San Nicolás de los Garza, Vallecillo, Villaldama y San Pedro únicamente están documentadas las desapariciones de mujeres, de acuerdo a reportes

recolectados entre el 1 de marzo y hasta el 1 de abril de este año.

LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN Y BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TEXTO VIGENTE

Artículo 48. Las autoridades del Estado, de los Municipios y los Organismos Autónomos están obligadas a proporcionar en el ámbito de su competencia, el auxilio e información que la Fiscalía Especializada les soliciten para la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. La Fiscalía Especializada no podrá condicionar la recepción de la información al cumplimiento de formalidad alguna.

SIN CORRELATIVO

PROPIUESTA

Artículo 48. Las autoridades del Estado, de los Municipios y los Organismos Autónomos están obligadas a proporcionar en el ámbito de su competencia, el auxilio e información que la Fiscalía Especializada les soliciten para la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. La Fiscalía Especializada no podrá condicionar la recepción de la información al cumplimiento de formalidad alguna.

NOTA: El artículo 48 no se modifica; solo se transcribe para visualizar la reforma que se propone.

Artículo 48 Bis. Los municipios coadyuvarán con las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas, para tal efecto tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Determinar el área responsable de recibir los reportes de personas

	<p>desaparecidas y dar aviso inmediato a la Comisión Estatal de Búsqueda y a la Fiscalía Especializada;</p> <p>II. Capacitar a servidores públicos para iniciar las primeras acciones de búsqueda, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda, en términos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;</p> <p>III. Verificar que en los panteones municipales las fosas comunes cumplan con la normatividad aplicable;</p> <p>IV. Mantener comunicación con autoridades federales y estatales, y establecer enlaces cuando así lo determine el Sistema Estatal, la Comisión de Búsqueda o por recomendación del Consejo Ciudadano;</p> <p>V. Establecer facilidades administrativas en el pago de derechos por inhumaciones, cuando éstos tengan relación</p>
--	--

	<p>con la búsqueda y localización de una persona desaparecida; y</p> <p>VI. Canalizar a los familiares, respecto de los programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas, de conformidad con los lineamientos que emita la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.</p>
--	--

Vemos oportuno que los municipios formen parte activa para iniciar la búsqueda de las personas desaparecidas, porque los primeros reportes llegan a esta primera instancia de gobierno.

Es por lo anteriormente expuesto que ponemos a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 48 Bis a la Ley en materia de Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 48 Bis. Los municipios coadyuvarán con las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas, para tal efecto tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Determinar el área responsable de recibir los reportes de personas desaparecidas y dar aviso inmediato a la Comisión Estatal de Búsqueda y a la Fiscalía Especializada;
- II. Capacitar a servidores públicos para iniciar las primeras acciones de búsqueda, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda, en términos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- III. Verificar que en los panteones municipales las fosas comunes cumplan con la normatividad aplicable;
- IV. Mantener comunicación con autoridades federales y estatales, y establecer enlaces cuando así lo determine el Sistema Estatal, la Comisión de Búsqueda o por recomendación del Consejo Ciudadano;
- V. Establecer facilidades administrativas en el pago de derechos por inhumaciones, cuando éstos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida; y
- VI. Canalizar a los familiares, respecto de los programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas, de conformidad con los lineamientos que emita la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

TRANSITORIOS



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMA EN DONDE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 48 BIS A LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN Y BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Bahía de Naranja

LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición en lo que se oponga a lo preceptuado por el presente Decreto.

Atentamente

Monterrey, NL., a Mayo 2023


DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 3278/LXXVI
Expediente Núm. 16974/LXXVI

**C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO
CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual remiten Iniciativa de reforma por adición al Artículo 48 Bis a la Ley en Materia de Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Nuevo León, con el fin de que los municipios coadyuven en la localización de personas desaparecidas, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos indígenas, la cual es presidida por C. Dip. Ricardo Canavati Hadjópolos."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N.L. a 15 de mayo de 2023

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**

Ricardo Canavati Hadjópolos



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1326/LXXVI

C. DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPOLOS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL,
DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS
PRESENTE.-



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 15 de mayo del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito presentado por el C. Dip. Héctor García García, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual remiten Iniciativa de reforma por adición al Artículo 48 Bis a la Ley en Materia de Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Nuevo León, con el fin de que los municipios coadyuven en la localización de personas desaparecidas, al cual le fue asignado el número de Expediente 16974/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por la que se adiciona un Artículo 10 Bis a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 16977/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N.L., a 15 de mayo de 2023

MIRIAM ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1538/LXXVI



**C. DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL,
DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS
PRESENTE.-**

Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 26 de septiembre del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

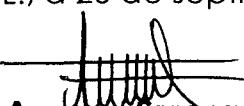
- Escrito signado por la C. Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 17511/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Héctor García García, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual remite anexo al Expediente 16974/LXXVI, relativo a la iniciativa de reforma a la Ley en Materia de Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Nuevo León.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 26 de septiembre de 2023


**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**

*G. 11/ord 2023
G. Oct 30/2023
Claudia 12/30/2023*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 4344/LXXVI

Anexo al Expediente Núm. 16974/LXXVI

**C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual remite anexo al Expediente 16974/LXXVI, relativo a la iniciativa de reforma a la Ley en Materia de Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo

"Trámite: De enterado y se anexa en el Expediente 16974/LXXVI que se encuentra en la Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, la cual es presidida por el C. Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 26 de septiembre de 2023

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**

C.C.P. ARCHIVO
LNCA/JMMM

Telmo